

LEY F N° 1869

Artículo 1° - Créase el Fondo Editorial Rionegrino con destino al financiamiento, promoción y difusión de la producción literaria, artística y científica de los autores rionegrinos que lo soliciten y estén comprendidos dentro de la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Artículo 2° - El Fondo será administrado, conforme a la Ley Provincial N° 3186 # y su reglamentación, por la Agencia Río Negro Cultura o el que la sustituya, que abrirá una cuenta especial a tal efecto.

Artículo 3° - El Fondo Editorial Rionegrino tendrá carácter permanente y estará constituido por:

- a) Un aporte que no podrá ser inferior al dos por ciento (2%) de los fondos que la Lotería de Río Negro destina para la construcción, equipamiento y mantenimiento de hospitales y establecimientos educativos en el territorio de la provincia.
- b) Los saldos transferibles de ejercicios anteriores.
- c) Los legados o donaciones de particulares o instituciones públicas o privadas.
- d) Los ingresos que se obtuvieren de la venta de las obras o ediciones del Fondo Editorial Rionegrino y todo ingreso que se obtuviere de los niveles provincial, nacional y/o internacional.

Artículo 4° - Podrán optar a los beneficios del Fondo Editorial Rionegrino los autores nacidos en la Provincia de Río Negro, los argentinos con domicilio real y legal no inferior a cuatro (4) años en ella y los extranjeros, naturalizados o no, que acrediten una residencia no inferior a siete (7) años en territorio rionegrino.

La reglamentación de la presente Ley establecerá las incompatibilidades para acceder a los presentes beneficios de conformidad con las normas vigentes que regulan la función pública.

Artículo 5° - El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley.